

Cava del Senor de Villanave.

Quecedo en Valdivia.

ATHA-DAN-FVAR-005-007

Sentencia en el Pleito de Arrehedoness, alor bien-
nos de Lorenzo de Caraxou, vecino, que fue del Lugar
de Quecedo, por la que remanda hacer pago en tercer
lugar a D.º Rodrigo Malchor Taxona, de 370000.
mar. de pñal. y reditor caidos del Censo que afabon
de D.ª Uena Caraxia de Rueda y Ustibuela, otorgo
el dho Lorenzo, en cuya rñd. vñe adjudico una Ca-
va, y otros rñces en el dho Quecedo =

Can.º B.

Leg.º B.

Quod.º VII.

Sentencia En el Pleito de Arrehedoness alor bienos que deyo.
Lorenzo de Caraxou r.º que fue del Lugar de Quecedo, por la que
manda hacer pago en tercer lugar, a D.º Rodrigo Taxona, del pñal
de 370000. mar. y reditor caidos, del censo, que afabon de D.ª Ue-
na Caraxia de Rueda, y Ustibuela, otorgo el cñdo Lorenzo, que fue
dada por el Senor Sin.º D.º Joseph de Miera, Conxidor de Vil-
lancayo, y uñha en el act. de Febrero de 1695. ante Sebastian
Garcera; En cuya rñd. vñe adjudico la mitad de una cava en dho Lugar
al taxio de medio: Una hered. en el act. dicen Propdina: Otra act. dicen
Praduga: Otra act. dicen Majada. Otra ala Pradilla: Otra ala Pe-
rilla: Que todo compone, segun latencion del pago hecho en dho
Poversiones 1698. n.º Vellon =

[illegible]

Sino quisen por bivan Ensumento y upben dran
En di mi any y Sani molo hiziex msi y Cumplaxemoff
que el tenor que y fuxa de xeremo lo pueda hazer porina
Cuenta Hazien do En las dhas y potcas qual quier la
Box quinterario sea y por lo quierello gaitare abox
canos gmds Vines cada quando que latho Redito co
bre Cuya Jubligay de famp. En la declaray de la parte
quanti Schiziere a Ser de parax y Componer dordho Vines

¶ Item Con Condicion que los dho Vines no se puedan
Partir ni dibi dar entre herederos ni personas sino
Siempre y en Cuna sola persona Schenedor y demas de
Ser en la laparticion quien contraxo Schiziere cana
Mente Pudo el dho obrax El Redito de qual quier
Schenedor aunque no sean los y el mudo fuxeron
El Mas dhas y potcas Por qual quier si n lo que
sea aunque sea por titulo de Venta sea obligado
de Conocer diti fcar fta e Criptura y envella por
los mudos y potcas a fatis fca e el dho y senor
de fta e Criptura de xemo dhar la signada e brece
y de los derechos y dello Compelidos Por lo de dho
¶ Item Con Condicion que los dho Vines

Yo el Rey don Benito de Aragon en forma al
guna ay gloria en mi nombre deis Espital en la
Ira dia mi otra persona privilegiada sino a quien
sea legallana y abona da y quan do lo tal caziere a
de sea con esta carga. Si por esta y no de otra manera auien
do auiendo y leguando de Primeas a esta Señora de
Alena de Aragonia o a quien fuere Dueno de la dicha
Es Criatura de reyno Para que si qui siere lo. Doff
Viene los que la dan en esta que otra mi guna
Persona y la Venta o Enalena de Cuen contra
rio de hiziere sea nula y de ninguun Valor en
Pase de no xis a el con prado.

Notico con dize que cada y quando y en qual
quier tiempo de el mundo que nos los sus otros o mas heres
de nos quinixemos. Veda mi y quitas en reyno principal lo podan
nos hazer y dando y pagando a el dueno y sena que el
fuere los otros mill y cien reales de principal en un
mes de Bellon. Coniente en car lilla. Lo. Pedro que el
se denixen lo podamos hazer haren de la dicha redenzion
entramos. En los pagos auiendo auiado de mueres an
de la dicha redenzion. Pa. que bus quan suen pleo y para los
entra o por merced en queriendo de reuix el. pa. mi
Pal. Amplamos. Con lo de positar por autoridad de su
Lia. En pos na quingra de pronto. La dicha redenzion.

Adho sinco zehno toxo alopate cupersona no
y mis Bienes que den libres como lo estaban antes de
Azer y otorgar la presente es Capitulo = y pagaremos demas
desus corridos los dos meses prorrogados adho respecto en for
ma = con las quales dhas condiciones y con las demas de
torrens a el Redimido quitas quipara la balidar de
y se sean necesarios a zemo y otorgamos y a el Capitulo de
leno como en ellas se contiene y a el dho Ju Alonso de
La Pena como Valfiador a bonador mis bligs
segue a dho principal en su guar dora y Cumplida
de lo contenido en ellas Capitulo 2o en no lo hiriere
como tal su fador mis bligs con la dha mi persona
y Bienes a lo asiguar dar y Cumplir y para ello ar
dosado debajo de la dha Mancomunidad de
Moy otorgamos Poder cumplido a las Justicias que
se suman al Rey mis Señor para que ellos nos
compelan y lo damos Por su fmitida de sus con
Perone Parada en auctoridad de los sus fados y de
nunciamos de dar y quala quier Reyes furos y de
Anio fabor con la presente y dho de ella en fon
ma que dire que General Venunzio de la ley es y ha
nombala quierha en la Casa de Roxa a Carlos de dia
de los mes de no bien bre de mill y 500 de no y nueve
Anos de no de los fijos Pedro Diaz de no

Sobre quisecho ago Pago e de ferirna Creditos que
fueron presentados Contra dho Vienes con lo de mas con
dena de los autos = Vistos de =

Ello Aento los autos y meritos de prozero aquien de
fexo quidebo demandar y mando hazer tanzer de ma
de de los dho Vienes persequientes agethos concurso de
elloy su Valor se agapago a los Alredores que abas o en
Ecuador en la forma que en dha graduacion se prescribe
y mandando a dho Portor adho Vienes se abra Audi
encia y se oyo las partes que para ello sean de non
Brax Por los ynteressados y se oyo bien quanto depa
sar a dha cosa se abaxen liquidad y se de los off
Vienes muebles y lares de rechos y acciones por
seguir a dho Lorenzo Lopez de casares y que quidaron
Por la fin y muerte de Lorenzo de que eaga asimis
mo liquidad y apliquen al cuerpo de Vienes de este
concurso los Vienes lares que hi saul de cuenta por el
Credito que o torgo ante Pedro de del campo en adre
ya del mayor lo que Junta con su mayor fondo lares
dha mediante que por su parte tiene echa de bo gior de
lo que agrego Por dho Codiziblos Por las Cripturas
de Capitulo lares que se feta dotal que hi a la villa
de Cuba susobrina y madre de dho Lorenzo Lopez a
Casares Quando se Capitulo en dho dho de Casares

[illegible]

2

Laurela deudamte quita a fho de m ray uno e
 fho annos = En segun do lugar mando seaga Pago
 a dho fho foz delos cubai e a Diez mill m y quinientos
 e prinzi gal de zero que o togaron Pedro de y do
 Bro j Isaul deumba a foba de la obria de Alu de
 quintana suha de dho zero enoche Amays Amilliff
 j quatro Ante Pedro Lopez decasre genal mion lugar
 de seagapago de los dho queli qui daren deure e me
 diane lazerion quetene a f foba de dho zero suha
 de dha leron En veinte y una de sept de setiientos e
 chentay nueve Ante Diego de taze do li qui dandore
 en e caucion de dta sentenria ya lupo e lupo de li
 Jon Porqua deure Pagar dho zero Al dho Lorenzo decasare
 j los puen = En tercio lugar mando seaga Pago a

3

dho dho drigo melchor Barona de treinta e siete mill e qua
 noientos m y de prinzi pal de zero que a foba de
 Clara Sarania de Ruda suabula o togo Al dho Lorenzo
 de decasare Encatorre de setiientos e nueve Ante
 Mas los dho queli qui daren deure qui dho zero sta a

4

folio de m ray uno = En quarto lugar Mando seaga
 Pago Al dho lido de Pedro de Andino de setiientos
 e setenta e de Villon de prinzi pal de zero que el dho
 Lorenzo decasare o togo a foba de Al dho Gregorio
 Gomez B do en el dho lido de lequedo en m y de
 Maire Amilliff de ochenta e uno Ante lo mo dia
 a Audonca j a m m m seaga Pago de los dho

[illegible]

Contra el dho liz dho mas de la Pena como en
bredero y de p. nex. cluso. delgado y ane. la ion
quipo di ante me a do de los demas. A acredores que en
fidozitados y no fupaxoído ap. presentan sus Creditos
y Doytami Sentencia Di gñiti ba m Je Juy Eand dñi
lo promyio y mando Concoita Chqui Condo no adhof
Vino Conp. x. la. m a do de los dho. Cae di no. = liz
D. Joseph & Miera

Prm La Da y promyia da fuerla de la Liba y esta o na
Parte p. el senor liz dñ Joseph demiera Correo na
sta merindade de casti. lla. lami. sa p. sumag. En quacal
Pie de la firmo Senonbre en Villan. A Lino de febrero
A mil y. Inolenta y Lino años. Sendo testigo. Dñ Co
Juz. Antonio Gomez y J. Lopez. Residentes en esta
dha Villa = Antem. Sebastian Quetz

Coms El liz dñ Joseph demiera abogado de los R. Conexos de la
sta merindade de casti. lla. lami. sa p. sumag. de Agoraua ad Jo
seph de Palacios a Aguazil mayra desta m. qui antem. y. R. timonio
Amiel. dñ apasado y litigado p. lito y Conuexo de a. u. de. a. lo. V. eny
Conuexo de. de Lorenzo de ca. a. x. Di. p. n. t. A. que f. u. de. l. l. u. g. a. x. d. e. q. u. e. d. e.
de la merindad de Valdivia. En el qual dho pleito fueron zitados los Ma
dores y presentados sus Creditos. Por lo la causa Aprueba Conuexto R. amio
y pasado y Concluido el pleito por m. Curinto de. l. t. e. m. e. R. dio. l. e. n. u. n. z. i. a. en qu
gratue y mando Arer pago a los A. credores en el l. u. g. a. x. y Fado que l. e. s. t. o.
Caba. Cuya. n. p. a. p. o. x. u. n. d. e. c. l. a. r. a. d. a. p. a. s. a. d. a. e. n. c. o. r. a. f. u. J. a. d. a. y. p. a. r. a. q. u. e.
Acumpla y ex. e. c. u. t. e. d. e. c. o. m. e. t. o. y. m. a. n. d. o. q. u. e. l. u. g. o. q. u. e. s. t. e. d. e. s. p. a. c. h. o. m. e. a. b.
bregado o p. a. r. t. a. s. A. d. h. o. l. u. g. a. x. y. d. e. m. a. s. p. a. r. t. e. q. u. e. o. n. b. e. n. g. a. n. l. e. x. e. c. u. t. e. i. f.
d. h. a. s. n. a. z. i. e. n. d. o. d. o. p. a. g. o. q. u. e. e. n. e. l. l. a. s. e. e. o. r. p. r. e. a. n. s. i. n. f. a. l. t. a. n. e. n. c. o. r. a.
a. l. g. u. n. a. a. n. i. c. o. n. t. e. n. i. d. o. y. e. n. p. a. s. m. e. x. l. u. g. d. e. l. a. s. c. o. r. t. a. s. s. a. d. a. s. l. a. q. u. a. l. e. s. t.

Pago

[illegible]

[illegible]

Real
Casa

1865

Primera mente se lea & Judicando dar en
Primeramente se lea & Judicando dar en Paga al
Aho D. No digo Melchor Barona Lamerad
De la casa sta al damien de este lugar al
Barrio de medio surco con calle Real de
donde de D. les me p. W. del en b. m. l. l.

18100

Lien Real de curar

Regodina

Donde se ad Judicando en heredad en termino
de este lugar A do dicen Regodina con once
años de quita de term. en la obra dura surco
Gabriel Lemata Mayor W. de este lugar de Aho
go Juan Diaz Saravia en los Lien N. de curar

09100

Pordugal

Donde se ad heredad A do dicen Pordugal de quita
de este lug. A do dicen Pordugal de quita
de term. en la obra dura surco con
Vente de obra en los ochenta y ocho Real de

09088

Mate barros

de curar
Donde se ad Judicando en heredad de sta
en termino de este lugar a do dice mata
Barros Digo Ma. J. de V. obrezo de
Caba dura surco Aho. mo. de curar
W. de este lugar Pasolano Poxabrigos

10288

Camino Real

10288
o d 120

En los Reinos de Castilla y León

La Pradilla

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

de los Reinos de Castilla y León una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

Real Por abrigos En los Reinos de Castilla y León

los desamortizados

o d 200

Donde

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

de los Reinos de Castilla y León una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

o d 500

Por manera que monta el pago que ha de ser

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

En el Real de Indias una heredad sita

Yo el infrascripto de D^{no} Domingo Melchori bar a ora
Lorenz y primo de Sebastian Guierrez de la Pena
nos de Sumas y numero de rigado y arun rament
General de esta Sierra de decanilla Mexica en la
Villa de Maricao. El D^{no} de Diciembre de mil y

Cinco y noventa y cinco años

[Signature]

Sebastian Guierrez de la Pena

Baldiey Mas

[Faint vertical text on the left margin]

Donde se declara que los
Consejeros de la Real Audiencia
de Puerto Rico a saber de
Don Juan Manuel de Ovando